



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

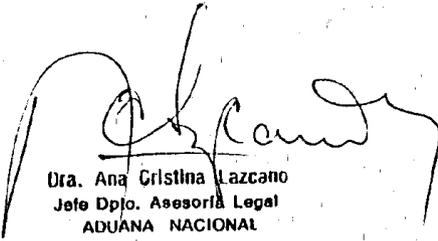
CIRCULAR No. 194/2000

La Paz, 06 de septiembre de 2000

REF.: RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 476 DE
31-08-2000 QUE APRUEBA PARA LOS
REGIMENES ADUANEROS DE IMPORTACION E
INTERNACION TEMPORAL, CONSTITUIDA
UNICAMENTE POR EL VALOR DE TRANSAC-
CION DE LAS MERCANCIAS HASTA ADUANA
DE FRONTERA.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución Administrativa No. 476 de 31-08-2000 que aprueba para los Regimenes Aduaneros de Importación e Internación Temporal, constituida unicamente por el valor de transacción de mercancías, los gastos de carga y descarga, mas el costo de transporte y seguro, hasta la aduana de frontera.

ACL/rlc


Dra. Ana Cristina Lazcano
Jefe Dpto. Asesoría Legal
ADUANA NACIONAL



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Hacienda

476

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.

La Paz,

31 AGO. 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, las Disposiciones Generales para los Regímenes Aduaneros de Importación e Internación Temporal, aprobadas por Decreto Supremo No. 24440 de 13 de diciembre de 1996, establecía que el Gravamen Arancelario Consolidado, debe aplicarse sobre el valor CIF Frontera cuando el medio de transporte de las mercancías sea terrestre.

Que, en el marco de las anteriores Disposiciones Generales, mediante Resolución Secretarial No. 73/97 de 24 de enero de 1997, la ex Secretaría Nacional de Hacienda, dispuso que el pago de los \$us. 20.- por los servicios prestados por la empresa Frontera S.A. establecido en la Resolución Secretarial No. 706 de 9 de agosto de 1996, forme parte del valor CIF Importaciones y por tanto de la base imponible de los tributos de importación aplicables.

Que, la Resolución Administrativa No. 448 de 16 de agosto de 2000 dictada con anterioridad a la vigencia del Reglamento a la Ley General de Aduanas, disponía que el pago efectuado por el consignatario de los \$us. 20.- forma parte del Valor CIF Frontera y por tanto de la base imponible para la liquidación de los tributos aduaneros de importación aplicables, siendo requisito indispensable la presentación de la factura emitida por la empresa Frontera S.A. en el despacho aduanero que corresponda.

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo No. 25870 de 11 de agosto de 2000, establece que la base imponible del Gravamen Arancelario está constituida por el valor de transacción de las mercancías, los gastos de carga y descarga, más el costo de transporte y seguro hasta la aduana de frontera. En consecuencia, el servicio prestado por la empresa Frontera en la aduana de ingreso no forma parte del valor CIF Frontera.

Que, las facturas emitidas por la empresa Frontera S.A. por los servicios prestados en las aduanas de ingreso al territorio aduanero nacional, deben ser presentadas obligatoriamente ante las administraciones de depósitos aduaneros, zonas francas o aduanas de destino donde no existan depósitos aduaneros, para recoger el Parte de Recepción que corresponda, documento sin el cual no podrá efectuarse el despacho aduanero.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Hacienda

476

POR TANTO:

El Viceministerio de Política Tributaria, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 25055, complementario del Decreto Supremo No. 25855 que reglamenta la Ley No. 1788, de Organización del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, disponer que el valor CIF-Frontera, para el transporte de mercancías de importación al territorio aduanero nacional para la liquidación de los tributos aduaneros de importación, está constituida únicamente por el valor de transacción de las mercancías, los gastos de carga y descarga, más el costo de transporte y seguro, hasta la aduana de frontera.

SEGUNDO. Es obligatoria la presentación de la factura emitida por la empresa Frontera S.A. por los servicios prestados en las aduanas de ingreso al territorio aduanero nacional, ante las administraciones de depósitos aduaneros, zonas francas o aduanas de destino donde no existan depósitos aduaneros, para recoger el Parte de Recepción que corresponda.

TERCERO. Quedan derogadas todas las Resoluciones Administrativas contrarias a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Angel Einar Rasmussen
DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
ADUANALARIA
MINISTERIO DE HACIENDA

ORIGINAL FIRMADO POR:
L.c. Alberto Machuca Barbero
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE HACIENDA